

27525

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- a) Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».
- b) Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 31.
- c) Línea eléctrica:

Origen: Subestación «Pulianas».

Final: Apoyo a colocar en la línea «Pueblós Norte» en carretera Maracena.

Términos municipales afectados: Granada y Pulianas.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 3,119 (D.C.).

Tensión de servicio: 20/8 KV.

Conductores: Aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cadena 2-ESA-1.503.

Potencia a transportar: 3.000 KVA. (cada circuito).

- d) Procedencia de los materiales: Nacional.
- e) Presupuesto: 3.122.299 pesetas.
- f) Finalidad de la instalación: Modificación del trazado primitivo por ocupar terrenos pertenecientes a la ampliación del polígono de La Cartuja.
- g) Referencia: 2.299/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por Jefatura Provincial de Carreteras, Telecomunicación, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y Compañía Telefónica Nacional de España.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos que determina la Ley 10/1966, de 18 de marzo (sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas), y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Granada, 4 de octubre de 1979.—El Delegado provincial, Huberto Meersmans Hurtado.—6.415-14.

27526

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de 23 de febrero de 1949, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- a) Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».
- b) Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 31.
- c) Línea eléctrica:

Origen: Línea Dehesas de Guadix - Villanueva de las Torres.

Final: Centro de Transformación.

Término municipal afectado: Villanueva de las Torres.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,125.

Tensión de servicio: 15/20 KV.

Conductores: Aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cadena 3-ESA-1.503.

Potencia a transportar: 250 KVA.

d) Estación transformadora:

Emplazamiento: Villanueva de las Torres I.

Tipo: Interior.

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 25/15 KV  $\pm$  5 por 100/230-133 V.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 977.574 pesetas.

g) Finalidad de la instalación: Atender nuevas peticiones de suministro.

h) Referencia: 2.685/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo de puesta en marcha será de un mes.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos que determina la Ley 10/1966, de 18 de marzo (sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas), y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Granada, 10 de octubre de 1979.—El Delegado provincial, Huberto Meersmans Hurtado.—6.418-14.

27527

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lugo referente al expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos que se citan.**

Expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, de los bienes y derechos necesarios para continuar la explotación de las canteras de caliza denominadas «Coto Pousada» y «Recimil», de las que es titular don Rogelio Rey Lorenzo, según resolución del Consejo de Ministros de 27 de octubre de 1979.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber a todos los interesados afectados por la obra de referencia que después de transcurridos ocho días hábiles, como mínimo, a partir de la publicación de este anuncio, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, que figuran detalladas en los anuncios publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» del día 16 de octubre de 1979, y en el diario de Lugo «El Progreso» del día 11 de octubre de 1979, en las condiciones que en dichos anuncios se señalan.

Lugo, 25 de octubre de 1979.—El Delegado provincial.—8.725-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

27528

**ORDEN de 25 de octubre de 1979 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una almazara de la Sociedad «Cooperativa Agrícola San Isidro», de Cuevas de Vinromá (Castellón de la Plana), sita en dicha localidad.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Cooperativa Agrícola San Isidro», de Cuevas de Vinromá (Castellón de la Plana), para ampliar una almazara en dicha localidad acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el artículo 3.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la ampliación de la almazara de la Sociedad «Cooperativa Agrícola San Isidro», de Cuevas de Vinromá (Castellón de la Plana), sita en dicha localidad.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a reducción de derechos arancelarios y a expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Otorgar el beneficio previsto en el apartado segundo del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en una proporción no superior al 50 por 100 de la máxima que se contempla en dicho texto legal. La previsión de la subvención se realizará en el momento de aprobación del proyecto técnico que se cita más adelante.

Cuatro.—Conceder un plazo de diez meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta, y un estudio económico adaptados a las inversiones y costos actualizados. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**27529**

**RESOLUCION del FORPPA por la que se establecen las bases de ejecución para el fomento del consumo de recursos alimenticios infrautilizados por la ganadería nacional.**

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2048/1979, de 3 de agosto, que regula la Campaña de Carnes 1979-80, en su artículo veintidós dice:

«Con la finalidad de reducir los costes de producción y propiciar una mejora de la estructura productiva de las explotaciones de rumiantes, se mantendrán las ayudas e estímulos para la introducción y fomento del empleo en la alimentación del ganado de recursos agroindustriales procedentes de la remolacha, aceituna y vid, así como de aquellos productos nacionales que por el Ministerio de Agricultura determinen.»

Además, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos acordó, en su reunión del día 23 de abril de 1979, sobre fijación de precios y medidas complementarias para los productos agrarios sometidas a regulación en la campaña 1979-1980, «mantener y continuar el programa de fomento de aprovechamiento para el consumo para la ganadería de productos agroindustriales infrautilizados, agilizando en lo posible los trámites necesarios para su obtención».

Por resolución del FORPPA de 28 de agosto de 1979 se prorrogó hasta el 31 de octubre de 1979 la regulación anterior

sobre productos industriales infrautilizados por la ganadería nacional.

En su virtud, y teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante las campañas precedentes respecto a resultados obtenidos, difusión y mecánica de aplicación, esta presidencia, previa deliberación del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 23 de octubre de 1979, ha resuelto:

Base primera.—La presente Resolución tiene como objetivo fomentar el empleo de los subproductos agroindustriales procedentes de la remolacha, aceituna y uva en la alimentación de los rumiantes.

Base segunda.—Las ayudas e estímulos contemplados en la presente Resolución se concederán durante el periodo de vigencia del Real Decreto 2048/1979, de 3 de agosto, por el que se regula la Campaña de Carnes 1979-80.

Base tercera.—El FORPPA atenderá el pago de las subvenciones correspondientes a recursos alimenticios que se contemplan en esta Resolución, con los fondos que a tal efecto figuren en los Planes financieros del Organismo.

Base cuarta.—Podrán beneficiarse de estas ayudas los ganaderos o asociaciones de éstos, de cualquier especie de rumiantes, en posesión de cartilla ganadera actualizada, o en su defecto, de certificación de la Cámara Agraria correspondiente que acredite su condición de tal y el número de cabezas que posee de cada especie.

Podrán actuar, además, las Cámaras Agrarias, en representación de los ganaderos de su demarcación.

Base quinta.—Los precios máximos de venta, incluido ITE a percibir por la industria serán, por productos sobre camión en fábrica de origen, expresados en ptas/Tm., los que figuran en la columna 5 del adjunto cuadro.

Las subvenciones aplicables a cada producto en las compras por los beneficiarios serán la suma de las que figuran como directas en la columna número 6 del adjunto cuadro y la del transporte, calculada de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 14 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 216, de 8 de septiembre de 1979) o disposición que, en su caso, la sustituya. Para distancias iguales o inferiores a 170 kilómetros, la subvención por transporte será de 208 ptas/Tm., más dos ptas/Tm. y kilómetro, considerando el trayecto en un solo sentido.

El precio real, incluido ITE a pagar por el ganadero por cada producto sobre camión en fábrica de origen será como máximo la diferencia entre el precio máximo antedicho y la subvención total que le sea aplicable (suma de la directa más la de transportes que, en su caso, correspondan), siendo el transporte hasta la explotación de su cuenta.

	Precio materia prima	Envase	Carga	ITE 2 %	Total	Subvenciones directas transportes	
Pulpa de aceituna (orujo des-huesado), melazada al 8 por 100 en harina y envasada o a granel granulada.	5.950	con/sin	incluida	119	6.069	850	si
Pulpa de aceituna (orujo des-huesado), melazada al 8 por 100, granulada y envasada ... ..	5.950	730	incluida	134	6.814	850	si
Pulpa de uva (orujo desraponado y desgranillado), melazada al 8 por 100 en harina y envasada o a granel granulada ... ..	6.700	con/sin	incluida	134	6.834	850	si
Pulpa de uva (orujo desraponado y desgranillado), melazada al 8 por 100, granulada ... ..	6.700	730	incluida	149	7.579	850	si
Harina de pepita de uva, parcialmente decorticada, melazada al 8 por 100, a granel granulada ... ..	7.000	sin	incluida	140	7.140	850	si

Base sexta.—Los mencionados subproductos podrán ser adquiridos por el usuario según las siguientes modalidades:

- A) En los almacenes del SENPA habilitados al efecto.
- B) Directamente en la fábrica productora.
- C) A través de las Cámaras Agrarias locales o provinciales, que actuarán en este caso como mandatarios en representación de los usuarios en ella encuadrados.

A tal efecto:

El SENPA podrá adquirir los productos que se enumeran en la base quinta a los precios máximos establecidos en la misma y los transportará para su venta a los puntos de distribución que por el mismo se determinen, de acuerdo con la Dirección General de la Producción Agraria y el Instituto de Relaciones Agrarias.

Asimismo el SENPA practicará, mediante la expedición en el punto de origen de la mercancía de los oportunos documentos de pago, las liquidaciones de subvenciones correspondientes a las operaciones realizadas de conformidad con las modalidades B) y C).

Las Cámaras Agrarias podrán, previo concierto con las Jefaturas Provinciales del SENPA, ceder a este Organismo almacenes secundarios para depósito de los productos contemplados en la presente Resolución, que serán atendidos temporal y periódicamente por personal del SENPA, de forma que se complemente la red de distribución de este Organismo.

Base séptima.—El SENPA, como órgano ejecutivo de la operación, atenderá las necesidades financieras de la misma, con los fondos puestos a su disposición por el FORPPA, para intervenciones del servicio y dentro del límite de 150 millones de pesetas para compra y distribución de productos y 115 mi-